



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**ACUERDO: CG-IEEPCO-09/2012. POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS RA/01/2012, RA/02/2012, RA/03/2012 Y RA/04/2012 ACUMULADOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se designa a la persona que ocupará la Dirección de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en los expedientes números RA/01/2012, RA/02/2012, RA/03/2012 y RA/04/2012 acumulados, que se genera a partir de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I. Acuerdo por el que se designó a la Directora de la Unidad de Fiscalización.** Mediante Acuerdo número CG-IEEPCO-6/2012 aprobado por el Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha trece de febrero del dos mil doce, se designó a la ciudadana Dolores Prado Martínez, como Directora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IEEPCO.

**II. Medios de impugnación.** El diecisiete y veintitrés de febrero del dos mil doce, los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Unidad Popular interpusieron Recursos de apelación en contra del Acuerdo referido en el párrafo que antecede; en mérito de lo cual los recursos de apelación fueron remitidos al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con sus atribuciones resolviera lo procedente.

**III. Resolución del Tribunal Estatal Electoral.** Con fecha dieciocho de mayo del dos mil doce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los expedientes números RA/01/2012, RA/02/2012, RA/03/2012 y RA/04/2012 acumulados, en los cuales resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO. Que el pleno de este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, es competente para emitir la presente*

resolución, en los términos expuestos con anterioridad en el **CONSIDERANDO PRIMERO**.

**SEGUNDO.** Se acumulan los recursos identificados con las claves RA/02/2012, RA/03/2012 y RA/04/2012, al diverso RA/01/2012, por ser éste el que se tramitó primero, en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** del presente fallo.

**TERCERO.** Se ordena deducir copia certificada de la presente resolución, para ser agregadas a los expedientes identificados con las claves RA/02/2012, RA/03/2012 y RA/04/2012, en términos de lo establecido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**, de esta determinación.

**CUARTO.** Se sobresee el recurso de apelación identificado con la clave RA/04/2012, en términos del **CONSIDERANDO TERCERO**, de este fallo.

**QUINTO.** Se **confirma** el acuerdo CG-IEEPCO-5/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión de trece de febrero del año en curso, por medio del cual se designa a los ciudadanos César Enrique Silva Domínguez, Eginardo Hernández Andrés, Gelacio Morga Cruz y Gloria Zafra, como Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral, de Organización Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Usos y Costumbres del Instituto referido, respectivamente, en términos de lo dispuesto en el **CONSIDERANDO NOVENO** de esta resolución.

**SEXTO.** Se **revoca** el acuerdo CG-IEEPCO-6/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión de trece de febrero del año en curso, por el que se designó a la ciudadana Dolores Prado Martínez como Directora de la Unidad de Fiscalización; en términos de lo dispuesto en el **CONSIDERANDO DÉCIMO**.

**SÉPTIMO.** Se ordena a la autoridad responsable Consejo General del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia,

*emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado por el que designe al Director de la Unidad de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en términos del **CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO** de esta determinación.*

**OCTAVO.** *Queda vinculado al cumplimiento de esta ejecutoria, el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en términos de la última parte del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de esta sentencia.*

**NOVENO.** *Notifíquese a las partes en los términos precisados en el **CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO** del presente fallo.”*

Dicha resolución fue notificada a este Instituto el día veintiuno de mayo del dos mil doce.

**IV. Presentación de propuesta.** Con fundamento en la facultad que le otorga el inciso g) del artículo 93, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Consejero Presidente presentó la propuesta de la ciudadana **ROSELIA BERNARDO SANTOS**, para ocupar el cargo de Directora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a los integrantes del Consejo General del IEEPCO, así como las documentales atinentes para acreditar los requisitos exigibles para el desempeño del cargo.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para designar a la Directora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IEEPCO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 114, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 92, fracciones II, XXXIX y XL, y 93, inciso g), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca (CIPPEO).

### **SEGUNDO. Cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral.**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5, párrafo 4 y 27, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Estatal Electoral del Poder

Judicial del Estado de Oaxaca, serán definitivas, y las autoridades estatales deben acatarlas.

Que conforme a lo establecido por el artículo 83, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como lo expuesto en el considerando inmediato que antecede, el Consejo General de este Instituto, como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en los expedientes números RA/01/2012, RA/02/2012, RA/03/2012 y RA/04/2012 acumulados, en el sentido de que en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 114, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 92, fracciones II, XXXIX y XL, y 93, inciso g), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, es atribución y competencia de este Consejo General designar a la Directora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del propio Instituto.

### **TERCERO. Función Constitucional y Legal.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

En este mismo artículo, en su apartado B, se determina que este órgano administrativo electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado.

Por su parte, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, establece en su artículo 78, que el Instituto, como depositario de la autoridad electoral, es responsable de la función estatal de organizar y desarrollar las elecciones.

Así mismo, el código en comento en su artículo 79, determina que son fines del Instituto, a saber: a) contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; c) asegurar a los ciudadanas

el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; d) garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; e) velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

#### **CUARTO. Estudio de los requisitos exigibles.**

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en los expedientes números RA/01/2012, RA/02/2012, RA/03/2012 y RA/04/2012 acumulados, y de la valoración de los requisitos que resultan exigibles por mandato de ley para ocupar el cargo de Directora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IEEPCO, este órgano administrativo electoral estima que la ciudadana propuesta, acreditó el cumplimiento de todas y cada una de las cualidades legales requeridas para ser designada en el cargo, como a continuación se demuestra:

- I. **Tiene la nacionalidad mexicana por nacimiento.** Cuestión que acredita con la copia del acta de nacimiento, expedida y certificada por el ciudadano **Edgar Salvador Velasco Sánchez**, Oficial segundo del Registro Civil del Estado de Oaxaca, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce.
- II. **Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.** Cualidades que los acredita con declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra impedida para ocupar el cargo de Directora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IEEPCO, en términos de lo dispuesto por el artículo 63, numeral 3, en relación con lo indicado por el artículo 101, numeral 2, incisos a), b), c) y d), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; presentando constancia de no inhabilitación folio número 004808, expedida por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- III. **Tiene al menos 30 años de edad.** En efecto, del acta de nacimiento precisada con anterioridad, se desprende que a la fecha del presente acuerdo cuenta con treinta y cuatro años de edad.
- IV. **Posee Título Profesional.** La ciudadana que se propone para ocupar el cargo de Directora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos del IEEPCO, posee título profesional como Licenciada en Derecho, emitido el doce de diciembre del dos mil cinco, por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Acreditando que cuenta con una antigüedad de seis años en posesión del Título Profesional.

- V. Acredita contar con los conocimientos y experiencia en la materia que le permite el desempeño adecuado de sus funciones.** De su currículum vitae se desprende que cuenta con conocimientos y experiencia en la materia, debido a que presentó su título profesional que la acredita como Licenciada en Derecho, así como documentales que hacen constar sus conocimientos como haber cursado la Maestría en Derecho Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; Diplomado en Administración Municipal impartido por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; Máster en Gestión Cultural otorgado por la Universidad Carlos III de Madrid; reconocimiento por su asistencia al seminario sobre “El Sistema Electoral Mexicano”, convocado por la organización Najmé Niotsjé, S. C. en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, en abril del dos mil nueve; constancia de participación en el Taller-Seminario de formación en incidencia y participación política, expedida en julio del dos mil once por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización GIMTRAP, A.C.; Certificado por su participación en el Encuentro Internacional: Mujeres Indígenas y Justicia Ancestral, otorgado por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer; reconocimiento por haber cursado el Seminario “Mujeres Indígenas: Abogadas y Psicólogas por el acceso a la justicia” otorgado por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca; constancia por su participación en el curso “La Institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública” otorgada por el Instituto Nacional de Desarrollo Social, en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres; actualmente se encuentra asistiendo al curso “La FEPADE y el Blindaje Electoral 2012”, impartido por INDESOL y la FEPADE; además, en el currículum vitae presentado consta que ha asistido a diversos diplomados, cursos y seminarios sobre Gobierno Municipal y participación social, Gestión Cultural, pueblos indígenas y derechos humanos, entre otros.

De la misma forma, en su currículum vitae refiere que cuenta con experiencia profesional en la coordinación de los proyectos: “Los derechos

político-electoral en México, en la organización denominada “Movimiento Tochtepetl Siglo XXI, A. C.” durante el año dos mil seis, y el relativo a la “Construcción de Ciudadanía y Participación Electoral en Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca”, durante el año dos mil nueve, en la organización denominada ALBANTISMO, S.C.; Asesora del Tesorero Municipal de Santa María Guelacé, Tlacolula en mil novecientos noventa y ocho; Tesorera de la Administración Municipal de Santa María Colotepec, Pochutla, en el año dos mil dos; Asesora Jurídica de la Sindicatura del Municipio de Villa Hidalgo Yalalag, Villa Alta, en los años dos mil uno y dos mil dos; así como Asesora Jurídica de la organización denominada “Movimiento Tochtepetl Siglo XXI, A. C.” durante los años dos mil cuatro al dos mil nueve.

Así, de las constancias que obran en el currículum de la propuesta presentada, este Consejo General estima que acorde con la información contenida en el mismo, la ciudadana Roselia Bernardo Santos cuenta con soporte documental que acredita la realización de actividades que pueden ser relacionadas, en mayor o menor medida, con el requisito consistente en "contar con los conocimientos y experiencia en la materia político-electoral que les permitan el desempeño adecuado de sus funciones", pues tales documentos son medios idóneos y suficientes para tener por acreditado el requisito de referencia.

En dichas documentales se acredita que la ciudadana propuesta, realizó actividades, cursos, seminarios o actos de índole académica o profesional, y que éstas guardan relación con la materia político-electoral.

También resulta importante considerar que el código de la materia no exige un determinado período de tiempo en el cual se hayan realizado esas actividades encaminadas a obtener experiencia, lo que se busca es que la persona a designar cuente con una experiencia consistente que haga evidente su conocimiento en la materia, por tales razones, respecto a la ciudadana Roselia Bernardo Santos, debe tenerse por satisfecha tal exigencia.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como institución que valora la importancia de afirmar en los hechos la igualdad de género y por lo tanto considera un elemento de trascendencia institucional,

el que la persona propuesta sea una profesionista que además de reunir todos los requisitos para ocupar el cargo, es mujer.

Por lo anterior, es de concluirse que la ciudadana **Roselia Bernardo Santos**, cumple plenamente con los requisitos exigidos por el artículo 63, numeral 3, en relación con lo indicado por el artículo 101, numeral 2, incisos a), b), c) y d) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para ser designada como Directora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IEEPCO, en los términos expuestos en el considerando cuarto del presente instrumento, y de quien se anexa su currículum vitae al presente acuerdo, con anexos de las constancias que acreditan sus estudios, conocimientos y experiencia en materia electoral y de fiscalización, mismas que fueron debidamente cotejadas con los originales que fueron presentados ante la Secretaría de este Consejo General.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en las atribuciones que le confieren las disposiciones jurídicas antes precisadas, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa a la ciudadana **Roselia Bernardo Santos**, como Directora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IEEPCO.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 91 y 94 inciso j), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**Segundo.** Previa protesta de ley que rendirá ante el Consejo General, expídase la constancia que acredite a la ciudadana **Roselia Bernardo Santos**, como Directora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IEEPCO, suscrita por el Consejero Presidente y el Secretario General.

**Tercero.** Notifíquese, por oficio, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y a los representantes financieros de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General del IEEPCO, remitiéndoles copia certificada del presente acuerdo para su conocimiento y efectos pertinentes.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el día veintiocho de mayo del dos mil doce y concluida el día treinta y uno del mismo mes y año, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**